

AUTO No. 04806

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2011ER130608 del 14 de Octubre de 2011, se recibió queja, en la cual se le solicita a esta entidad realizar visita técnica al establecimiento de comercio **PATACONES FOOD AND GALLERY** ubicado en la Carrera 7 N° 61-69/ de esta ciudad.

Que esta entidad, mediante Radicado N° 2011EE137439 del 27 de Octubre de 2011, dio respuesta a la solicitante, informándole que se realizará visita técnica en la semana comprendida del 31 de octubre al 04 de Noviembre del 2011.

Que con base en lo anterior la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita, el día 08 de Noviembre de 2011, al establecimiento de comercio denominado **PATACONES FOOD AND GALLERY**, ubicado en la Carrera 7 N° 61-69/71 de esta ciudad, en dicha visita se elevó requerimiento técnico mediante Acta No 10 al señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el 06 de Diciembre de 2011 mediante Acta N° 33, encontrándose que el señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 8.129.813, propietario del establecimiento de comercio denominado **PATACONES FOOD AND GALLERY**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00197 del 05 de Enero de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 04806

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

Radicados		Asunto
Tipo	Fecha	
2011ER130608	14/10/2011	Queja telefónica
2011EE137439	27/10/2011	Oficio queja respuesta

3. SITUACION ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO NO DIVISIBLE, DE UNA CARA O EXPOSICION, POR CALLE Y CARRERA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	PATACONES FOOD AND GALLERY
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
d. UBICACIÓN	PRIMER ELEMENTO
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7ª No 61-69/71
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 06 de Diciembre de 2011, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 61-69/71, con el fin de verificar los elementos denunciados en el requerimiento Acta N° 10. En dicha visita el establecimiento no evidencio los cambios solicitados:

- Los avisos del establecimiento de comercio no cuentan con registro, fachadas por Calle y Carrera. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ/PATACONES FOOD AND GALLERY, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

AUTO No. 04806

b. De acuerdo a la parte motiva. Se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ/ PATACONES FOOD AND GALLERY, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 (...)."

De igual manera esta entidad, por medio del Concepto Técnico N° 07463, del 30 de Septiembre de 2013, aclaro el Concepto Técnico N° 00197 del 5 de Enero de 2013

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico 2012IE002649, para establecer la sanción según su grado de afectación paisajística a la Ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 8.129.813, instaló el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el establecimiento de comercio denominado **PATACONES FOOD AND GALLERY**, ubicado en la Carrera 7 N° 61-69/71 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, en calidad de propietario de los avisos comerciales ubicados en la Carrera 7 N° 61-69/71 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

AUTO No. 04806

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.129.813, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **PATACONES FOOD AND GALLERY**, y del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 N° 61-69/71 de esta Ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones

AUTO No. 04806

constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO Notificar el contenido del presente Auto al señor **JOSE DAVID ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N° 8.129.813, en la Carrera 7 N° 61-69/71 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-3228

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego

C.C: 1010180240

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

25/03/2014

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04806

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014